

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 52 DE MADRID

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 776/2019**

Materia: Contratos en general

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

### SENTENCIA Nº 262/2019

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** catorce de octubre de dos mil diecinueve

Vistos por Dña. \_\_\_\_\_, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 52 de Madrid, los autos de Juicio Ordinario NUM 776/2019, promovidos por la Procuradora de los Tribunales Dña. \_\_\_\_\_, en nombre y representación D. \_\_\_\_\_, asistida del Letrado D. Miguel Ángel Correderas García contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. representado por el Procurador D./Dña. \_\_\_\_\_ y asistida del Letrado D. \_\_\_\_\_, vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Procurador D./Dña. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de D./Dña. \_\_\_\_\_ se interpuso demanda de juicio ordinario contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

**SEGUNDO.-** Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador D./Dña. \_\_\_\_\_ allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el art. 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil

(LECn),, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso deberá rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

**SEGUNDO.-** En el presente caso y de los elementos obrantes en el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

**TERCERO.-** Respecto de las costas, serán impuestas al demandado, ya que con su injustificada conducta de impago ha provocado la necesidad de acudir a los tribunales con los gastos, retrasos y molestias que ello comporta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

S. S.<sup>a</sup> DISPONE: Se tiene por allanada completamente a la parte demandada en la demanda interpuesta por D./Dña. y en consecuencia se estima la demanda, declarándose la nulidad del contrato objeto de autos, condenando a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. a que devuelva la cantidad pagada por el actor, por todos los conceptos, que hayan excedido del total del capital efectivamente prestado, más los intereses legales.

Todo ello **CON imposición de costas a la demandada.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 52 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos .

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez